



**Decreto 20240000224**  
(22-03-2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERÍMETRO PARA LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSIVO LA DOSIS PERSONAL, EN ÁREAS Y ZONAS DEL ESPACIO PÚBLICO O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 67 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, los artículos 140, 152, 172, 180 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 2000 de 2019, Decreto Nacional 1284 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, entre otros: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 44 superior establece en su inciso primero que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Más adelante en el artículo 45 indica "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece entre otros aspectos, que "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y





*asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".*

4. Que en virtud del artículo 315 ibidem, en su numeral 2 establece, entre otros aspectos, que es atribución del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, adicionalmente, y como primera autoridad de policía de la ciudad, es su deber garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y mejorar la convivencia.

5. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012:

*"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*b) En relación con el orden público:*

*(...)*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*(...)*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".*

6. Que el artículo 1º de la Ley 1566 de 2012 reconoce "que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".

7. Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana determina en su artículo 140 que son comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, y por lo tanto no deben efectuarse:

*(...)*

*13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias*



*psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.*

14. *Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

(...)

8. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-422 de 2021 manifestó que cuando se identifique una tensión entre los derechos de otras personas y los de niños, niñas y adolescentes, prevalecerán las garantías superiores de éstos.

9. Que en virtud de lo anterior, para la institucionalidad es imperativo proporcionar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos.

10. Que el consumo de sustancias psicoactivas puede generar graves afectaciones a la integridad física, a la salud humana y, además, constituye un riesgo para la vida de las personas, en tanto que altera su estado de ánimo, la posibilidad de perseguir logros, la percepción de la realidad, y afecta la estabilidad emocional del núcleo familiar.

11. Que la Corte Constitucional reconoció, entre otras, en las Sentencias C-221 de 1994, C-252 de 2003, C-431 de 2004, C-882 de 2011, C-253 de 2019, C-636 de 2020 que los derechos a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad tienen como consecuencia que el Estado no puede criminalizar, ni sancionar la condición humana de ser consumidor de sustancias psicoactivas, ni puede restringir ilegítimamente estos derechos con la excusa de un proyecto moral o ideal de sociedad.

12. Que la Ley 2000 de 2019 modificó parcialmente la Ley 1801 de 2016 en el sentido de “(...) establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público”.

13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-127 de 2023 resolvió:

*“PRIMERO. En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se traía del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, DECLARAR EXEQUIBLES las*



expresiones "consumir, "sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal", "y en parques" en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

**SEGUNDO.** En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión "portar" en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, DECLARAR EXEQUIBLES las expresiones "consumo", "sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal", "en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad", en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

**TERCERO.** DECLARAR EXEQUIBLES los numerales 13 y 14 del parágrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

**CUARTO.** ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en. i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policial para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad'.

14. Que es claro que la prohibición legal del consumo y/o porte, inclusive, de la dosis personal de sustancias psicoactivas en parques, espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a las instituciones o centros educativos, en centros deportivos y zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, debe ser aplicada con respeto a las competencias establecidas y con la observancia de los

principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la jurisprudencia constitucional.

15. Que el día 10 de enero de 2024 se expidió por parte del Ministerio de Justicia el “*Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*”.

16. Que la facilitación, distribución, ofrecimiento y/o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en cualquier lugar, pueden ser conductas que se subsumen en los tipos penales enlistados en el artículo 376 del Código Penal y legislación concordante.

17. Que la Ley 2000 de 2019 le otorgó a los Alcaldes Municipales la competencia de “(...) establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos (...) la delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido”.

18. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 2114 de 2023 que derogó el Decreto 1844 de 2018, con el cual se adicionó el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, y establecía las actuaciones a seguir para verificar la ocurrencia de las infracciones consagradas en la Ley 2000 de 2019. En ese sentido, la finalidad del Decreto 2114 del 07 de diciembre 2023 es “*evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas*” y orientar “*la capacidad institucional, para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas) así como las estructuras de crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico (...)*”, por lo tanto, se hace necesario formular la presente regulación, ello, con la finalidad de ejercer mayor control por parte de las autoridades en el municipio de Envigado.

19. Que el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como:

*“El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos y afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”*

*Constituyen espacio público. el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular, la recreación pública, activa o pasiva, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos, las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos,*

recreativas, paisajísticos y artísticos, "los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos, la zona de seguridad y protección de la vía férrea, las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

20. Que en el programa de Gobierno Municipal señala como uno de sus pilares los "Entornos Escolares Seguros", el mismo, con el objeto de fortalecer la seguridad en los alrededores de los centros educativos del municipio.

21. Entendiendo que los Niños, Niñas y Adolescentes son mayormente proclives al consumo experimental y por ende incurrir en abuso o adicción a las sustancias psicoactivas si su consumo se inicia a temprana edad, el Estado y la Sociedad deben concurrir con la familia a la prevención del consumo por parte de los Niños, Niñas y Adolescentes de las drogas y las sustancias alucinógenas

22. Al reglamentar un perímetro por dentro del cual queda prohibido el consumo de sustancias estupefacientes o psicoactivas, no solo protege a los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Envigado, sino también de la población en general, por cuanto este fenómeno puede generar afectación la sana convivencia y la salubridad pública.

Por las razones enunciadas es indispensable adoptar medidas tendientes a preservar y mantener el orden público interno, la sana convivencia, el respeto por el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, y de la comunidad en general a disfrutar del espacio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Establecer en el municipio de Envigado - Antioquia, los parámetros para la regulación del consumo propio o medicado, de sustancias psicoactivas en los lugares públicos (espacio público o lugares abiertos al público) como lo son las zonas circundantes a los centros educativos o instituciones educativas, centros deportivos, centros hospitalarios públicos y privados y parques de la municipalidad, así como otros espacios que de manera temporal, ocasional o permanente sean habilitados por parte de la Administración Municipal, para la recreación y esparcimiento de los Niños, Niñas y Adolescentes y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 2º. PARÁMETROS DE INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS INTEGRADORES.** Las disposiciones del presente decreto deberán ser interpretadas por las autoridades conforme los principios de dignidad humana, protección integral de los niños niñas y adolescentes, interés superior de los niños, niñas y adolescentes (*pro in fans*), prevalencia de derechos de niños, niñas y adolescentes, libre desarrollo de la personalidad, corresponsabilidad,

interdicción de la arbitrariedad en la actividad material de policía, proporcionalidad, necesidad, diversidad étnica y cultural de la nación, igualdad y no discriminación, y salud pública.

**ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.** Para la interpretación y aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones en correspondencia con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente para el Municipio de Envigado y la Ley 1801 de 2016:

**Espacio Público:** Según lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, es el “conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

**Parques:** Corresponde a un “subconjunto del espacio público al que pueden concurrir todas las personas (incluidos los consumidores) que no tiene, prima facie, un uso exclusivo por parte de niños, aunque aquellos concurran habitualmente a este”. La Corte Constitucional, a través de la sentencia C 127 de 2023, ha señalado que los parques son “escenarios de encuentro y de convivencia colectiva, en los que se construye sociedad”. En el caso de los NNA, los parques serían aquellos escenarios destinados para que, “mediante distintas actividades, como el juego y el deporte, contribuyen activamente a su desarrollo físico, personal, social, afectivo y psicomotor”.

**Centros educativos:** es la unidad institucional donde se organiza la oferta educativa bajo la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados para brindar una educación de calidad resultados del aprendizaje.

**Centros deportivos:** corresponde al espacio físico donde se desarrollan una o más disciplinas deportivas.

**Ludotecas:** Instituciones recreativo-culturales especialmente pensadas para desarrollar la personalidad del niño o niña por medio de la asistencia de profesionales usando como estrategia el juego y la recreación.

**Zona declarada de interés cultural:** Corresponde los bienes que la autoridad competente los ha declarado mediante acto administrativo como bien de interés cultural, y los bienes del patrimonio arqueológico considerados bienes de interés cultural según la Ley 397 de 1997. Corresponde a las autoridades territoriales determinar y delimitar este tipo de zonas en el respectivo municipio.

**Zona histórica:** Es un sitio, edificio, monumento o área que tiene un valor significativo desde una perspectiva histórica. Estos lugares suelen ser considerados importantes debido a eventos históricos que ocurrieron en ellos, su arquitectura, su antigüedad o su contribución a la herencia cultural de una región o una nación. Pueden incluir, entre otros, museos, sitios arqueológicos,



monumentos conmemorativos, edificios antiguos, parques históricos y lugares relacionados con figuras históricas. Corresponde a las autoridades territoriales determinar y delimitar este tipo de zonas en el respectivo municipio.

**Sustancias psicoactivas:** La sustancia psicoactiva, es aquella que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones cognitivas, emocionales, psicológicas de este y que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuro-psicofisiológicos. El término psicoactivo no implica necesariamente que produzca dependencia, algunas sustancias psicoactivas generan dependencia, la cual es definida como un grupo de síntomas fisiológicos, cognitivos y comportamentales que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas a nivel individual, familiar y social.

**Dosis para uso personal:** La Ley 30 de 1986, definió en su artículo 2º la dosis para uso personal como aquella cantidad de estupefacientes que una persona porta conserva para su propio consumo, aclarando que "No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad".

**ARTÍCULO 4º. PERÍMETROS.** Se establecen los siguientes perímetros del espacio público o lugares abiertos al público, en el suelo urbano o rural del municipio de Envigado, que se encuentren el área circundante de:

1. Centros educativos, destinados a la formación académica e intelectual en todos los niveles, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, que agrupa, entre otros; las instituciones educativas para preescolar, jardín infantil y guarderías, educación básica primaria, secundaria y media académica, educación superior, formación técnica y profesional, centros de formación tecnológica y educación no formal. **El perímetro será el que se describe para cada centro educativo, y en el evento de no poderse delimitar por la zona geográfica en la que se encuentre, por defecto se establecen CIEN (100) metros lineales a la redonda, contados desde el perímetro de la propiedad donde funcione:**

#### Educación Preescolar, Primaria y Secundaria:

#	NOMBRE I. E.	DIRECCIÓN	PERÍMETRO COMPRENDIDO ENTRE:
1	ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS	CALLE 39 SUR NO 45 C 9	Carrera 47, Calle 38 b sur, Carrera 45 a, 100 metros hacia Calle 40 sur
2	SEDE ALTO DE LAS FLORES	CR 40 N° 49 D SUR 28	Calle 52 b sur, Calle 56 sur, 100 metros en dirección a Corporación Colegio Bilingüe Leonardo Davinci.
3	I.E COMERCIAL DE ENVIGADO	CL 41 SUR 24 C 71	Calle 40 g sur, Carrera 24 C #1112, Calle 41 B Sur , carrera 25, Carrera 24 dd





4	SEDE PIO XII	Carrera 31 Nro. 38 sur 51	Calle 38 sur con carrera 29 a (cruce), Calle 37 sur, Carrera 33, Calle 39 sur
5	SEDE SAN RAFAEL	Calle 41 A S Nro. 26-158	Carrera 26, Calle 40 E sur, Calle 40 F sur # 25 b 46
6	I.E DARIO DE BEDOUT	DIAGONAL 29 NO 35 D SUR 10	100 metros lineales
7	I.E EL SALADO	CR 25 NO 39 D SUR 60	Carrera 25 # 39 b, Calle 40 sur
8	I.E JOSE MANUEL RESTREPO VELEZ	CL 38 S 45 A 87	Calle 37 sur, Calle 38 sur # 46-26, Carrera 45 C 38 B sur, Calle 38 Sur # 44 - 183
9	SEDE FERNANDO GONZÁLEZ	CRA. 40 Nro. 38 A S 08	Carrera 41, Calle 38 sur, Carrera 38 # 38 A sur - 20, Calle 39 B sur
10	I.E JOSE MIGUEL DE LA CALLE	CALLE 38 SUR NO 31-05	Transversal 34 sur, Avenida Quebrada Ayurá, Transversal 34 D sur, Diagonal 32 B
11	I.E LA PAZ	CL 46 S 42 16	Calle 46 b, Calle 45 sur, Carrera 40, carrera 42 c
12	SEDE JHON F. KENNEDY	CALLE 40 H SUR 41-61	Calle 40 e sur, Carrera 40 A, Calle 44 sur, 100 metros lineales en dirección a la Av. Poblado
13	SEDE EL TRIANON	CALLE 46 C S Nro. 38 – 15	Carrera 38 # 46 sur - 22, Calle 46 f sur, carrera 39 b
14	I.E LAS PALMAS	Calle 25B Sur #5D-61 VIA LAS PALMAS KM 17	Vía Las Palmas - La Fe, 100 metros lineales
15	I.E LETICIA ARANGO DE AVENDAÑO	CALLE 45 B sur N° 42 C – 9	Calle 45 sur, Carrera 42 a con Calle 45 b sur, Carrera 42 C con Calle 46 sur, Carrera 42 d
16	I.E MANUEL URIBE ANGEL	IND CRA 44 NO.38 SUR 15	Av. Poblado, Calle 39 sur, Calle 38 a sur # 45 a - 80, Calle 37 sur
17	SEDE MARCELIAN O VÉLEZ	CRA. 43 Nro. 33 B SUR 43	Carrera 42, Calle 36 sur, Carrera 43 a, Carrera 43 # 30
18	I.E MARIA POUSSEPIN	calle 34 DD sur Nro. 28 – 24	Transversal 35 sur, Transversal 34 d sur, Carrera 28 con Diagonal 29, Diagonal 29 con Transversal 34 dd sur
19	I.E MARTIN EDUARDO RIOS	VIA LAS PALMAS KM 17 PANTANILLO	100 metros lineales
20	SEDE LA CRUZ DEL PORVENIR	VEREDA PERICO	100 metros lineales
21	I.E NORMAL SUPERIOR DE ENVIGADO	CRA 44 NO 38 SUR 15	Avenida Quebrada Ayurá, Diagonal 31, Calle 37 a sur con Transversal 35 d sur
22	I.E SAN VICENTE DE PAÚL	CR 29A 36D SUR 71	Calle 37 sur, Transversal 36 sur, Hospital Manuel Uribe Ángel





2	SEDE RURAL 3 LA MORENA	CLL 36 S N 25-44	Calle 36 Sur #24-52, Loma del Choco con Carrera 25 b, Carrera 25 b
2	COLEGIO 4 ALCARAVAN ES	CALLE 75 # 72B 110 CARRETERA LAS PALMAS KM 17 VEREDA LA ESPERANZA	Carrera 7 con calle 26 sur, 100 metros lineales en demás sentidos
2	BENEDICTIN 5 O DE SANTA MARIA	CL 24 SUR 39 36	Calle 20 b sur, Calle 24 sur # 38, Calle 22 sur # 40 - 63
2	COLEGIO 2 BILINGÜE 6 LEONARDO DA VINCI	CR 40 B N° 53 BS 30	Calle 52 b sur, Calle 56 sur y 100 metros lineales en demás sentidos
2	COLEGIO 7 COLOMBO BRITÁNICO	TV 31 SUR 32 D 02	Carrera 44 a, Carrera 43 a # 27 a sur, Carrera 42 b, Transversal 32 sur
2	COLUMBUS 8 SCHOOL	VEREDA ALTO DE LAS PALMAS KILOMETRO 16	100 metros lineales en demás sentidos
2	COLEGIO 9 CUMBRES	CARRERA 27 B N° 27 D SUR 86	Transversal intermedia, Carrera 27aa, Calle 27d sur, Calle 28 sur
3	COLEGIO DE CAPACITACI 0 ÓN DE ENVIGADO	KR 40 38A S 27	Carrera 42, Calle 40 sur, Carrera 40, Calle 30 Sur
3	COLEGIO DE LA 1 PRESENTACI ÓN - ENVIGADO	CALLE 37 SUR NO. 43A-67	Carrera 43, Calle 36 sur, Biblioteca Pública Débora Arango, Calle 38 a sur
3	COLEGIO 2 FONTÁN	KM 17 ALTO LAS PALMAS VÍA A LA ACUARELA	Avenida Las Palmas y 100 metros lineales en demás sentidos
3	COLEGIO 3 INTEGRADO 3 LAURELES	CALLE 36 D SUR N° 23-55	Calle 36 d sur, Carrera 24 y 100 metros lineales en demás sentidos
3	COLEGIO LA 4 SALLE ENVIGADO	CL 24 SUR 42 B 01	Carrera 42 b con Calle 23 a sur, Carrera 44, Carrera 43 A # 25 sur 61 y 100 metros lineales en demás sentidos
3	COLEGIO 3 MANUEL 5 MEJÍA VALLEJO	CALLE 36 SUR 25- 20	Calle 36 con Carrera 24, Carrera 25 b y 100 metros lineales en demás sentidos
3	COLEGIO 3 SAGRADO 6 CORAZÓN MONTEMAYO R	Kilómetro 7.5 Llanogrande- Aeropuerto José María Córdova Envigado Antioquia	100 metros lineales
3	COLEGIO	KR 43 A 25 S 103	Carrera 48 - Avenida Las Vegas y 100





7	TERESIANO		metros lineales en demás sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales)
3	GIMNASIO CAMPESTRE	Calle 49D Sur 40A	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales)
8	EL TESORO	317 Loma Del Barro	
1	I.E.		Calle 45 A sur con Carrera 36 D y 100
3	GIMNASIO INTEGRAL	CARRERA 38 NRO. 45 A SUR 102	metros lineales en demás sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales)
9	SANTA ANA		
4	INSTITUCION EDUCATIVA	CALLE 36 D S N 10	100 metros lineales en todos los
0	AVANZAR	- 143	sentidos
1	INSTITUTO DE CIENCIAS		Avenida El Poblado, Calle 38 sur,
4	1 APLICADAS	KR 42 35 S 24	Carrera 45 A, Calle 35 sur
1	INDECAP		
2	LICEO FRANCISCO RESTREPO	CARRERA 41 # 35 SUR 70	Carrera 39, Calle 37 sur, Carrera 42, Transversal 34a sur
3	MOLINA		
4	POLITECNICO INTEGRAL		Calle 37 sur, Carrera 42, Avenida El
4	3 COLOMBIANO	KR 43 38 S 13	Poblado, Calle 38 A sur
4	UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS	CRA.43A NO.31A SUR 41	Calle 32 C sur, Carrera 46a, Calle 31 sur, Diagonal 32d
4	COLEGIO HONTANARES	KM 10 VIA ENVIGADO LAS PALMAS VEREDA CARRIZALES	100 metros lineales en todos los sentidos
5			
4	COLEGIO THEODORO HERTZL	KM 16 ALTO DE LAS PALMAS	100 metros lineales en todos los sentidos
6			
4	COLEGIO FRANCISCANO PALERMO	Calle 36D sur No. 16-86 Loma del Escobero Kilómetro 3 del Municipio de Envigado	100 metros lineales en todos los sentidos
7	DE SAN JOSÉ		
4	COLEGIO REGGIO EMILIA	CALLE 36D SUR N°25B 06 INT 120	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales y zonas verdes)
8			
4	ASPAEN PREESCOLA R	CL. 36 D SUR 26 A 06	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales y zonas verdes)
9	CARRIZALES		
5	CENTRO EDUCATIVO BRINCONCIT	CR. 39 B 46 DD SUR 13	Carrera 39, Carrera 40, Calle 47 sur, 100 metros lineales en el sentido faltante
0			





OS		
5 1	CENTRO EDUCATIVO DESPERTAR	KR 31 37 S 44
5 2	CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITA S Y LUCEROS	TRV 33 N° 33 SUR 25
5 3	CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO MONTEALTO	CALLE 36 A SUR N° 45 B 36
5 4	CENTRO EDUCATIVO GUARDIMAMÁ	CLL 36 A S N 27-A 02 FINCA 128
5 5	CENTRO EDUCATIVO MARCADORES	Transv. 35 C Sur 33 70
5 6	CENTRO EDUCATIVO MARIA AUXILIADORA	TR. 34 D S 32 D 19
5 7	CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑA COLOMBIA	CRA 30 # 39 B SUR - 62
5 8	CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑA ESTRELLA	CL 39 SUR 31 19
5 9	CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS CONSTRUCTORES	CL. 40 F S 30 25
6 0	CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS SABIOS	CL. 33 B S 45 34
6 1	CENTRO EDUCATIVO PRADOS DEL NOGAL	CRA 47 NRO 27S-94
6 2	CENTRO EDUCATIVO RIZOS DE ORO	TR 35 C SUR N° 32 - 72
6	CENTRO	CL 37 SUR 28 C 78
		Calle 38a sur, Carrera 29a (Avenida Quebrada Ayurá), Diagonal 32 con Calle 37 sur, Calle 38 sur # 3228
		Diagonal 32d, Diagonal 40, Carrera 43, Transversal 32a sur, Transversal 33b sur
		Carrera 45a, Calle 35 sur, Carrera 46a, 100 metros lineales en demás sentidos (hacia la Biblioteca Pública y Parque Cultural Débora Arango)
		Calle 36 sur # 27d, 100 metros lineales en demás sentidos (se encuentra rodeado de unidades residenciales y zonas verdes)
		Transversal 34e sur, Calle 37 sur, Transversal 35d, Transversal 35 c sur # 32
		Transversal 34b sur, Diagonal 32a, Transversal 34e sur, Carrera 39
		Calle 40 D, N 31 #9, Calle 39a sur, Calle 39b sur, 100 metros lineales en demás sentidos
		Calle 38a sur, Carrera 30, Calle 39 b sur, Carrera 33
		Calle 40e sur, Carrera 32b, Calle 41a sur, Carrera 29 b
		Carrera 44a, Calle 32b sur, Carrera 45b, Calle 34 sur
		Calle 26 sur, Carrera 48 (Avenida Las Vegas), Calle 29 sur, Carrera 45
		Calle 38b sur, Carrera 48 (Avenida Las vegas), Calle 37 sur, Carrera 46
		Calle 37 b sur con Carrera 28c, Carrera





3	EDUCATIVO ROTARIO ENVIGADO		28, Calle 36e sur # 29, 100 metros lineales en demás sentidos
6	CENTRO EDUCATIVO SEMBRADOR DE ESPIGAS	TR. 33 SUR N°32-50	Transversal 34 sur, Diagonal 31e, Transversal 32a sur, Diagonal 32d
5	GENESIS CENTRO INFANTIL DE EDUCACION INTEGRAL	CLL 36 D SUR NO. 22-200	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de zonas verdes)
6	GIMNASIO CAMPESTRE MONTE SOFIA SAS	Carrera 27 N°28 Sur – 32sobre la Trasversal intermedia	Transversal Intermedia con Calle 23a sur, Calle 28 sur, 100 metros lineales en los demás sentidos
6	GIMNASIO CANTARES	CALLE 49 D SUR NO 40 A 351	Calle 49d sur # 40a - 516 a 40a - 582 y 100 metros lineales en el demás sentido (se encuentra rodeado de unidades residenciales)
6	JARDIN INFANTIL ALF	CL. 39 B S 30 16	Carrera 30, Carrera 32, Calle 40 sur, Calle 39 a sur
9	JARDIN INFANTIL BAMBOLINO	CALLE 36S NRO 27B-04	Transversal intermedia, Carrera 27aa, Calle 27d sur, Calle 28 sur
0	JARDIN INFANTIL LA CARACOLA	CALLE 38 A S 32 19	Calle 38 sur, Carrera 30, Carrera 34, Carrera 32 # 39141
1	JARDIN INFANTIL LA GACELA	CRA 43 A # 40 A 400	Calle 49d sur #40 a 351, 100 metros lineales en los demás sentidos (hacia la Avenida El Poblado y, además, se encuentra rodeado de unidades residenciales y zonas verdes)
2	JARDIN INFANTIL MAÑANITAS	CL 36 D SUR 25 A 31	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de zonas verdes y unidades residenciales)
3	JARDIN INFANTIL MELODIAS	CRA 47 N° 20 SUR 25 Barrio Zúñiga	Calle 25 sur, 100 metros lineales en todos los sentidos (hacia la Tienda Jumbo Las Veas y, además, se encuentra rodeado de unidades residenciales)
4	JARDIN INFANTIL MUNDO KIDS	CALLE 40BS NRO 40-11	Carrera 38, Calle 40dd sur, Carrera 41. 100 metros lineales en los demás sentidos (hacia el Parque Ecológico Urbano El Dorado)
5	JARDIN INFANTIL PATO DONALD	CR 42 B N° 46 D S 27	Carrera 42, Calle 46c sur, Carrera 42d, 100 metros lineales en los demás sentidos (hacia la Urbanización Aire del Bosque)
6	JARDIN INFANTIL Y	CRA 42 38 A SUR 48	Carrera 43, Calle 38 sur, Carrera 41, Calle 40 sur





	<b>GUARDERIA PINCELADAS DE COLOR</b>		
7	LICEO FRANCES	KILOMETRO 10 VIA ENVIGADO - LAS PALMAS VEREDA CARRIZALES	100 metros lineales en todos los sentidos (se encuentra rodeado de zonas verdes)
7	PREESCOLA R NUEVO MUNDO MI FINQUITA	CRA 42 #23 A Sur - 150nueva Carrera 45 A N°30 A sur 35	Carrera 44a, 100 metros en los demás sentidos (hacia el CEC y Vida San Marcos y, además, se encuentra rodeado de zonas verdes y unidades residenciales)
7	PREESCOLA R TUTI	DIAGONAL 31 D N° 32 A SUR 11	Transversal 32c sur con Transversal a sur, Diagonal 31c, Transversal 32d sur, 100 metros lineales en los demás sentidos (se encuentra rodeado por un con zona residencial)

**Centros de Educación Técnica, Tecnológica o Profesional:**

	NOMBRE I. E.	DIRECCIÓN	PERÍMETRO COMPRENDIDO ENTRE:
1	UNIVERSIDAD EIA	Calle 23 AA Sur Nro. 5-200, Kilómetro 2+200 Variante al Aeropuerto José María Córdova, Envigado	Vía las Palmas, 100 metros lineales en los demás sentidos
2	TECNOLOGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO	Calle 38 sur No. 44 – 120	Carrera 46, calle 36 SUR, carrera 43 A, calle 38 A SUR
3	CORPORACIÓN EDUCATIVA INDECAP - INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS	CI 37 Sur #43A-84 Envigado	Carrera 43, calle 36 SUR, calle 38 SUR, carrera 46
4	CEFIT Sede San Mateo	Diagonal 32 con Transversal 34 D Sur - 105	Diagonal 31 A, diagonal 33, transversal 34 D SUR, diagonal 31 E
5	CEFIT Sede Administrativa	Calle 39 Sur 34A - 07 Envigado	Carrera 33, calle 38 A SUR, carrera 36, calle 40 A SUR
6	UNIVERSIDAD EIA Sede Zúñiga	Calle 25 Sur 42-73 Envigado, Colombia	Calle 26 A SUR, calle 25 A SUR, calle 24 sur, 100 metros lineales en los demás sentidos
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE	Carrera 27 B, calle 39 A SUR	Calle 40 B SUR, calle 40 SUR # 26 – 48, calle 39 SUR, 100 metros lineales





	<b>ENVIGADO – IUE- # 57</b>	<b>en los demás sentidos</b>
8	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA SEDE ENVIGADO.	Carrera 47 # 37 SUR 18 Carrera 48, calle 35 A SUR, calle 38B SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos

2. Centros deportivos, áreas, espacios y edificaciones dotacionales destinados a la práctica del ejercicio físico, recreación y deporte, que agrupa entre otros; piscinas, escuelas y clubes deportivos o recreativos, canchas deportivas, parques, complejos deportivos abiertos al público incluyendo los polideportivos, coliseos, estadios e instalaciones olímpicas. **El perímetro será de CIEN (100) metros para los siguientes escenarios:**

#	NOMBRE ESCENARIO	DIRECCIÓN	PERÍMETRO COMPRENDIDO ENTRE:
1	LAS COMETAS	DIAGONAL 30 A # 34 DD 42	Carrera 27 F, transversal 35 SUR con diagonal 30, transversal 34 D SUR con diagonal 39, 100 metros lineales en los demás sentidos.
2	URIBE ANGEL	DIAGONAL 31 C X TRANV 34 D SUR	Transversal 34 B SUR, diagonal 29, diagonal 31, 100 metros lineales en los demás sentidos
4	VILLA NUEVA DE LA AYURÁ	TRANV 32 C SUR # 31-74	Transversal 32 C SUR, diagonal 31 CC, transversal 33 SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
5	ALTO DE LOS RAVES	CARRERA 27 D # 39 SUR 48	Calle 27 D SUR, transversal 34 D SUR, transversal 34 D SUR
6	ALTO DE LOS SUEÑOS	DIAG 29 28 SUR 74	Calle 27 SUR, diagonal 29, 100 metros lineales en los demás sentidos
7	PLACA LA SEBASTIANA	TV 35C SUR # 30-30	Diagonal 32, diagonal 31 A con transversal 35 SUR, transversal 36 SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
8	ZUÑIGA	CARRERA 27 B # 23 SUR 85	Calle 23 SUR, carrera 27 con transversal intermedia, 100 metros lineales en los demás sentidos
10	PLACA LA MORENA	CALLE 36 Sur # 25-44	Calle 36 con carrera 24, carrera 25 B, 100 metros lineales en los demás sentidos
11	SAN RAFAEL	CALLE 41 B SUR # 25 - 33	Calle 41 SUR, carrera 29, carrera 26, 100 metros lineales en los demás sentidos
12	PLACA EL SALADO	CALLE 40 SUR # 24 B 110	100 metros lineales en todos los sentidos
13	MINA PARTE ALTA (CUBIERTA)	CARRERA 24DD	Calle 41 SUR, carrera 24 D, 100 metros lineales en los demás sentidos
14	MINA PARTE ALTA	CARRERA 24DD	Calle 41 SUR, carrera 24 D, 100 metros lineales en los demás





	(DESCUBIERTA)		sentidos
15	MINA PARTE BAJA	CALLE 40 E SUR # 25 B 26	Carrera 26, carrera 25 C, calle 40 A SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
17	MANGAZUL	CALLE 40 D SUR CON CRA 32 B	Calle 40 F SUR, calle 40 AA SUR, calle 40 BB SUR # 30, 100 metros lineales en los demás sentidos
18	SAN JOSÉ LA ESTATUA	CALLE 41 Sur # 28-27	Calle 40 D SUR, calle 41 AA SUR, carrera 27 A, 100 metros lineales en los demás sentidos
19	ALTO DE LAS FLORES	CALLE 52 B SUR # 102	Carrera 40, calle 53 C SUR, 100 metro lineales en los demás sentidos
20	EL TRIANON	CALLE 47 SUR CON CARRERA 39	Carrera 39 D, calle 46 E SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
22	OASIS	CARRERA 39 D CON CALLE 45 C SUR	Calle 44 A SUR, carrera 40, calle 40 SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
23	EL OCHO	CANCHA DEL 8 Cra. 42 # 46B	Carrera 42 B, calle 46 E SUR, carrera 40 A, 100 metros lineales en los demás sentidos
24	SEÑORIAL	CALLE 48 E SUR # 42 C 92	Carrera 42 BB, carrera 43 A, calle 48 E SUR, calle 48 C SUR
25	LA PAZ	CALLE 45 B SUR # 42 C 09	Carrera 76, calle 103 E, carrera 73 A, calle 101 B
26	UNIDAD DEPORTIVA EL DORADO	CALLE 40 H SUR # 41 -61	Carrera 43 A, calle 45 SUR, carrera 40, calle 40 E SUR
27	LA MERCED	CALLE 40 F SUR # 40 - 30	Calle 44 SUR, carrera 41, calle 40 B SUR, calle 40 DD SUR con carrera 39 A
28	GUALANDAYES	CARRERA 30 CON CALLE 40 F SUR	Calle 41 A SUR carrera 29 B, 100 metros lineales en los demás sentidos
29	PLACA LAS ANTILLAS	CARRERA 38 # 45 A Sur 102	Carrea 37, 100 metros lineales en los demás sentidos
30	PLACA COLEGIO JOMAR ABIERTA	CALLE 38 SUR # 45 A 87	Calle 37 SUR, calle 38 SUR # 46, carrea 45 C 38 SUR, calle 38 SUR # 44 – 183
31	PISTA PATINAJE LOS ALMENDROS	CRA 48 # 40 S 30	Calle 43 SUR, carrera 46 A, 100 metros lineales en los demás sentidos
32	PISTA SKATE PARK	CRA 48 # 40 S 30	Calle 43 SUR, carrera 46 A, 100 metros lineales en los demás sentidos
33	POLIDEPORTIVO SUR	CRA 48 # 46 SUR 150	Carrea 43 A, calle 44 SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
34	CANCHA DE LA FE	CARRERA 29 B # 40 E SUR	Carrera 29, carrera 29 CC, carrera 32, calle 40 C SUR
35	LA PALOMA	DIAG 31 D CON TRANV 32 SUR	Transversal 32 C SUR con diagonal 31 C, transversal 32 C, diagonal 31 C, carrera 42





36	PLACA PARQUE ECOLÓGICO	VEREDA EL VALLANO	100 metros lineales en todos los sentidos
37	PISTA SKATE PARK	VEREDA EL VALLANO	100 metros lineales en todos los sentidos
38	PLACA ARENALES	ARENALES	100 metros lineales en todos los sentidos
39	UNIDAD DEPORTIVA LAS PALMAS	LAS PALMAS	Carrea 7 con calle 26 SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
40	CANCHAS DE FÚTBOL PERICO	VEREDA PERICO	100 metros lineales en todos los sentidos
41	CANCHAS DE FÚTBOL PANTANILLO	VEREDA PANTANILLO	100 metros lineales en todos los sentidos
42	LUDOTECA PERICO	CL 20 B SUR CR 2 A -392	100 metros lineales en todos los sentidos
43	LUDOTECA PANTANILLO	VE PANTANILLO	100 metros lineales en todos los sentidos
44	LUDOTECA LAS PALMAS	RURAL	100 metros lineales en todos los sentidos
45	LUDOTECA ALCALÁ SUR - 52	CR 46 A CL 39	Calle 38 SUR, carrera 47 A, calle 39 SUR, carrera 45 C
46	LUDOTECA EL DORADO	CR 41 CL 44 SUR -61	Carrera 43 A, calle 45 SUR, carrera 40, calle 40 E SUR
47	LUDOTECA ARENALES	CR 21 CL 41 SUR -19	100 metros lineales en todos los sentidos
48	LUDOTECA JOMAR	CL 41 B SUR CR 25 -66	Calle 37 SUR, calle 38 SUR # 46, carrera 45 C 38 SUR, calle 38 SUR # 44 – 183
49	LUDOTECA LA MINA	CL 40 SUR CR 25 B -26	Calle 39 SUR, calle 40 A SUR, 100 metros lineales en los demás sentidos
50	LUDOTECA CEC EL SALADO	CL 40 SUR CR 24 E -75	Carrera 24 F, carrera 24 E, 100 metros lineales en los demás sentidos
51	LUDOTECA SEMILLITAS DE NARANJO	CR 37 CL 38 A SUR -51	Carrera 39, carrera 35, calle 38 A SUR, calle 36 SUR
52	LUDOTECA CASA LINARES	CL 36 SUR CR 25 -44	Calle 36 con carrera 24, carrera 25 B, 100 metros lineales en los demás sentidos

3. Parques, plazas y plazoletas, como también las zonas históricas o declaradas de interés cultural o por motivos de interés público, entre otros, Bibliotecas, Museos, Casa de la Cultura, Casa de Justicia, Casa de la Juventud, Teatros, y Auditorios. **El perímetro será de OCHENTA (80) metros, o el equivalente a una (1) cuadra a cada costado.**

CATEGORÍA	LUGAR	DIRECCIÓN	PERÍMETRO
MUSEOS	CASA MUSEO OTRAPARTE	CARRERA 43 A NO. 27 A SUR 11	Transversal 27a sur # 80, Calle 28 sur, 80 metros lineales en todas





			las direcciones.
	<b>CASA MUSEO DÉBORA ARANGO PÉREZ CASA BLANCA</b>	CARRERA 43 NO. 32 A SUR 73	Diagonal 33, carrera 43 B, calle 32 A SUR, calle 33 B SUR
	<b>MUSEO ARQUEOLÓGICO DE ENVIGADO</b>	CALLE 37 SUR NO. 45 B 27	Calle 35 A SUR, carrera 47, calle 38 A SUR, 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>MUSEO CASA ÁNGEL</b>	CARRERA 43	Transversal 31 SUR, diagonal 32 D, calle 32 A SUR, 80 metros lineales en los demás sentidos
<b>BIBLIOTECAS</b>	<b>BIBLIOTECA JOSÉ FELIZ DE RESTREPO</b>	CARRERA 42 NO. 35S - 62	Carrera 43, Calle 37 sur, Carrera 41, calle 35 sur
	<b>BIBLIOTECA PÚBLICA Y PARQUE CULTURAL DÉBORA ARANGO</b>	CALLE 37 SUR NO. 45 B 27	Calle 35 A SUR, carrera 47, calle 38 A SUR, 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>BIBLIOTECA COMUNITARIA HÉCTOR LONDOÑO</b>	CARRERA 32 NO. 40 AA SUR 12	Calle 40d sur, Carrera 30 y 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>BIBLIOTECA COMUNITARIA SAN RAFAEL</b>	CARRERA 27 B NO. 41 B SUR 21	80 metros lineales en todos los sentidos
	<b>BIBLIOTECA COMUNITARIA LA FLORIDA</b>	CALLE 40 D SUR NO. 31 - 70	Calle 40 F SUR, calle 40 AA SUR, calle 40 BB SUR # 30, 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>BIBLIOTECA JOSE ARCADIO TORRES RAMIREZ</b>	CALLE 40 SUR NO. 24 E 7	Carrera 24de y 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>BIBLIOTECA UNESAM</b>	CALLE 31 A SUR NO. 43 A 92	Calle 32 sur, Calle 31 sur y 80 metros lineales en los demás sentidos
	<b>CASA DE LA CULTURA</b>	<b>CASA DE LA CULTURA MIGUEL URIBE RESTREPO</b>	Carrera 43 b, Carrera 45 b, Calle 34 sur y 80 metros lineales en los





<b>CASA DE JUSTICIA</b>	<b>CASA DE JUSTICIA DE ENVIGADO</b>	CALLE 40 SUR NO. 24 F - 106	demás sentidos Calle 39 d sur y 80 metros lineales lo demás sentidos
<b>CASA DE LA JUVENTUD</b>	<b>CASA DE LA JUVENTUD DE ENVIGADO</b>	CARRERA 42 NO. 35 S - 24	Carrera 43, Carrera 41, Calle 37 sur y 80 metros lineales en los demás sentidos

4. Centros Médicos, Unidades Hospitalarias, Clínicas u Hospitales, de carácter público o privado, asilos, hogares geriátricos, centros gerontológicos o centros de reposo. **El perímetro será de OCIENTA (80) metros, o el equivalente a una (1) cuadra a cada costado.**

5. Ciclovías y Ciclorutas que de manera temporal, ocasional o permanente sean habilitadas por parte de la Administración Municipal, durante las franjas horarias que se encuentren habilitadas para la recreación y esparcimiento de los Niños, Niñas y Adolescentes y su núcleo familiar. **El perímetro será de OCIENTA (80) metros, o el equivalente a una (1) cuadra a cada costado del inicio y recorrido de la ciclovía o cicloruta.**

6. Los espacios públicos donde se lleven a cabo celebraciones, festivales, festividades, días cívicos, entre otros, programados por la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias, o que cuenten con el patrocinio, apoyo o participación de entidades públicas, durante los días y horas en los que se haya concedido el permiso o habilitación para desarrollar la actividad cultural, recreativa o conmemorativa. **OCIENTA (80) metros, o el equivalente a una (1) cuadra a cada costado.**

7. En eventos masivos de iniciativa privada, que sean realizados en espacios públicos o establecimientos de comercio abiertos al público, que cuenten con la autorización o aprobación para su realización en la parte externa de los mismos por parte de la Administración municipal o cualquiera de sus dependencias, desde dos (2) horas antes del inicio del evento y hasta dos (2) horas después de su culminación. **OCIENTA (80) metros, o el equivalente a una (1) cuadra a cada costado del perímetro del espacio público o del establecimiento de comercio.**

**PARÁGRAFO 1.** El perímetro establecido en el presente Decreto también se aplicará para aquellos lugares que se construyan, adecuen y pongan en funcionamiento con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5º. DEMARCACIÓN DEL PERÍMETRO.** La medición del perímetro establecido en el artículo anterior, se podrá realizar desde todos los contornos que constituyen los linderos del predio que genera la restricción, produciendo un radio virtual. Los lugares que se encuentren dentro del radio virtual, así sea parcialmente, quedan sujetos a la regulación establecida en el presente Decreto.





**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la aplicación inmediata del presente Decreto, el perímetro establecido en el artículo anterior podrá señalarse y delimitarse de forma clara en cada una de las zonas del espacio público o lugar de uso público, en aras de informar a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 6º. CRITERIO TEMPORAL.** No se permitirá el consumo de sustancias estupefacientes, inclusive la dosis personal atendiendo a los siguientes criterios:

1. En los perímetros señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 3º de este decreto desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas de los siete días de la semana.
2. En los perímetros señalados en el numeral 3, desde las 05:00 horas hasta las 23:59 horas de los siete días de la semana.
3. En los perímetros señalados en el numeral 4, estará restringido el consumo durante las veinticuatro (24) horas del día.
4. En los perímetros contemplados en los numerales 5 y 6, estará restringido desde una hora (1) antes del horario en el cual se desarrolle la actividad cultural, conmemorativa, deportiva o recreativa y hasta una (1) hora después.
5. En los perímetros contemplados en el numeral 7 desde dos (2) horas antes del inicio del evento y hasta dos (2) horas después de su culminación

**ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES DE CONTROL.** La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - Estación de Policía Envigado, a través de sus diferentes especialidades, deberá realizar actividades de control periódicas en los lugares donde aplique el perímetro establecido y habitualmente concurrido por Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de identificar y sancionar las prácticas relacionadas con la distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas naturales o sintéticas.

**ARTÍCULO 8º. CONSUMO DE DOSIS PERSONAL.** Si durante las actividades de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional se identifica el consumo de sustancias estupefacientes, inclusive de la dosis personal dentro de los perímetros de los lugares y horarios establecidos en el presente Decreto, los uniformados realizarán la imposición de la orden de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 9º. CONSUMO POR PARTE DE MENORES DE EDAD.** Los menores de edad que sean sorprendidos consumiendo o bajo los efectos de sustancias psicoactivas naturales o sintéticas, deberán ser conducidos ante el Defensor o Comisario de Familia para que se adelante el procedimiento correspondiente. Sin perjuicio de las sanciones aplicables a los padres o tutores según las normas vigentes.

**ARTÍCULO 10º. SANCIONES.** El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o derogue.



Cuando los infractores sean menores de edad se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio del procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos previsto en la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO 11º. SOCIALIZACIÓN Y PEDAGOGÍA.** La Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Gobierno del Municipio de Envigado, a través de los Gestores de Seguridad, de Convivencia y de Espacio Público, en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal y la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, realizarán las actividades informativas, educativas y pedagógicas sobre el alcance, contenido y consecuencias del presente Decreto.

**ARTÍCULO 12º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 0000552 del 2 de diciembre de 2020.

Dado en el municipio de Envigado a los 22 días del mes de Marzo de 2024

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**

Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Nombre: Alejandro Atehortúa Valencia	Nombre: Jairo Jiménez López	Nombre: Doris Cano Jiménez	Nombre: Jorge Iván Garcés Vásquez	Nombre: Ricardo A. Vásquez González
Cargo: Asesor CT Despacho	Cargo: Director de Seguridad	Cargo: Profesional Universitaria	Cargo: Jefe Oficina Asesora	Cargo: Secretario de Despacho
Dependencia: Secretaría de Seguridad	Dependencia: Secretaría de Seguridad	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Secretaría de Seguridad
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				

